

| | | | |
|---|------|--|------|
| Notificaciones. — Edicto de 28 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 16/2003 | 5623 | Ayuntamiento de Villanueva de la Serena | |
| Notificaciones. — Edicto de 28 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 17/2003 | 5624 | Urbanismo. — Anuncio de 7 de marzo de 2003, sobre proyecto de reparcelación y de urbanización del Enclave 5.E: “Arroyo de Doña María” | 5624 |
| Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes | | Mancomunidad de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos | |
| Funcionarios de Administración Local. — Anuncio de 25 de marzo de 2003, sobre el nombramiento de un funcionario de carrera | 5624 | Mancomunidades. — Edicto de 27 de febrero de 2003, sobre modificación de los Estatutos de la Mancomunidad | 5625 |
| Ayuntamiento de Usagre | | Sociedad Cooperativa Limitada Talleres Arañuelo | |
| Urbanismo. — Edicto de 20 de marzo de 2003, sobre la aprobación inicial del proyecto de urbanización en el Semillero de Empresas | 5624 | Cooperativas. — Anuncio de 30 de enero de 2003, sobre transformación de Sociedad Cooperativa Limitada Talleres Arañuelo en Sociedad de Responsabilidad Limitada | 5625 |

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de abril de 2003, sobre convocatoria de ayudas para la adquisición de tierras de secano y regadío para el año 2003.

El Decreto 10/1999, de 26 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas para la adquisición de tierras de secano y regadío, establece en su artículo 7º que el plazo para la presentación de solicitudes relativas a dichas ayudas quedará fijado en la Orden anual de convocatoria.

Igualmente en su artículo 13, se remite el Decreto Orden Anual de convocatoria en cuanto al límite presupuestario que no podrá superar el coste de estas ayudas para la Junta de Extremadura.

También queda fijado que el Decreto, en su artículo 4.4 que el interés pactado en dichos convenios estará referenciado para cada anualidad al EURIBOR a 1 año, con incremento porcentual máximo de 1,5.

De otro lado, el Decreto 86/2000, de 14 de abril, en su art. 7, establece los extremos a comprobar en relación con la fiscalización previa a subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- El plazo de presentación de solicitudes para la ayuda de adquisición de tierras de secano y regadío, formuladas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 10/1999, comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de noviembre del año actual.

Artículo 2.- El coste las subvenciones a satisfacer para el ejercicio 2003, no superará el límite de 1.763.457,35 euros correspondiente a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.

Artículo 3.- Se fija el interés de los préstamos para el presente ejercicio en el EURIBOR a un año más una unidad porcentual, sin perjuicio de que de acuerdo con las normas emanadas de

los organismos competentes, se sustituya ese indicador por el que se determine.

Artículo 4.- Todos los perceptores de subvenciones para compra de tierras tanto de secano como de regadío, concedidas al amparo de los Decretos 19/1993, de 24 de febrero, Decreto 107/1996, de 2 de julio y Decreto 10/1991, de 2 de noviembre, así como del Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola de 18 de abril de 1989, al presentar los recibos semestrales para el cobro de la subvención deberán adjuntar a los mismos certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, sin perjuicio de que el primero de ellos pueda ser aportado directamente por la Administración, entendiéndose que la propia solicitud de la ayuda otorga a la Administración el permiso para gestionarlo.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de septiembre de 2001 el plazo de presentación de los recibos semestrales correspondientes a los intereses de los préstamos otorgados será el del año natural. Los beneficiarios que presenten el recibo de pago una vez finalizado el año a que los mismos se refieran perderán el derecho a la percepción de la ayuda correspondiente a dicho recibo, si bien ello no implicará la pérdida del derecho al cobro de los recibos correspondientes a otros años sucesivos en los que se presenten en plazo.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 2003, de las ayudas para la mejora de fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales en base a lo estipulado en el Decreto 175/2001, modificado por el Decreto 14/2003, de 11 de febrero.

El Decreto 175/2001, de 20 de noviembre, modificado por Decreto 14/2003 de 11 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales establece en su

artículo 6 apartado 3º que para los siguientes ejercicios económicos, hasta el año 2006 inclusive, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente fijará mediante Orden la correspondiente convocatoria, indicando lugar, plazo de presentación, presupuesto disponible y el resto de condiciones que se estimen convenientes para facilitar la resolución de la misma.

DISPONGO

Artículo 1.- El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del año 2003, conforme al Decreto 175/2001, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales, modificado por el Decreto 14/2003, de 11 de febrero, será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de esta Orden.

Los lugares de presentación de solicitudes serán los indicados en el artículo 6º, párrafo 1º, del Decreto 175/2001.

Los solicitantes cuando proceda podrán acogerse a lo que dispone la Disposición Adicional primera del Decreto 14/2003.

Artículo 2.- La cuantía destinada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente al pago de las subvenciones a satisfacer durante el ejercicio 2003, no superará el límite de 720.915,45 euros, con cargo a la partida presupuestaria 12.05.531A.760.

Artículo 3.- Los beneficiarios de las ayudas concedidas deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la seguridad minera en Extremadura.

Mediante el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, se establece el régimen de subvenciones para Seguridad Minera en las empresas en Extremadura.